

La defensa del patrimonio arquitectónico. El caso chileno*

The defense of the architectural heritage. The Chilean case

Gabriela Mardones**

Recibido: 24 de mayo de 2018

Aceptado: 4 de julio de 2018

RESUMEN

Se entiende por patrimonio arquitectónico al conjunto de construcciones en las que cada sociedad reconoce un valor cultural y que considera debe ser protegido y conservado. En el caso de Chile, este reconocimiento fue dado por primera vez a principios del siglo XX, cuando se determinó por ley la protección y conservación de ciertos edificios históricos. Desde aquel momento, la consideración del patrimonio arquitectónico ha sufrido diversas transformaciones, que han estado determinadas por los distintos valores patrimoniales atribuidos a los edificios por la sociedad en cada época. El presente artículo tiene por objetivo reflexionar acerca del proceso histórico de la defensa del patrimonio arquitectónico, uniendo el pasado al presente, para lograr una mejor aprehensión del futuro próximo, el único sobre el cual podríamos tener algunas posibilidades de acción.

Palabras clave: patrimonio arquitectónico, historia, leyes, Chile.

ABSTRACT

Architectural heritage is understood as the group of constructions in which each society recognizes a cultural value and which it considers must be protected and conserved. In the case of Chile, this recognition was given for the first time at the beginning of the 20th century, when the protection and conservation of certain historic buildings was determined by law. From that moment, the consideration of the architectural heritage has undergone various transformations, which have been determined by the different heritage values attributed to buildings by society in each era. The present article aims to reflect on the historical process of the defense of architectural heritage, uniting the past to the present, to achieve a better understanding of the near future, the only one on which we could have some possibilities of action.

Keywords: architectural heritage, history, laws, Chile.

* **Antecedentes del documento.** El presente artículo es producto de un interés personal de la autora acerca del patrimonio arquitectónico en Chile, a partir de su tesis de especialización en la Universidad de Buenos Aires.

** **Gabriela Mardones Miranda.** Arquitecta. Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Historia y Crítica de la Arquitectura, el Diseño y el Urbanismo, Universidad de Buenos Aires.



Se entiende por “patrimonio arquitectónico” al conjunto de bienes edificados en los que cada sociedad reconoce un valor cultural. Los bienes patrimoniales son, en consecuencia, una selección de los bienes culturales. “El patrimonio remite a símbolos y representaciones, a los ‘lugares de la memoria’, es decir, a la identidad” (Arévalo, 2004, p. 929). Según Arévalo, la identidad es “la asunción o toma de conciencia de los diversos grupos sociales de que poseen formas de vida específicas, relevantes y representativas” (2004, p. 925).

En el caso de Chile, esta toma de conciencia ocurrió a principios del siglo XX. En 1923 se celebró en Santiago la V Conferencia Panamericana que tomó resoluciones sobre la preservación y conservación de los restos arqueológicos e históricos que existían en los países americanos, y se recomendó a los gobiernos la promulgación de leyes en relación a la protección del patrimonio. Las conclusiones de esta conferencia estimularon la determinación de legislar sobre la materia. Se observó que en el país existían monumentos y construcciones de carácter histórico, artístico y arqueológico que estaban expuestos a graves deterioros, a causa del abandono en que se hallaban. El 19 de junio de 1925, bajo el decreto N° 3500, se nombró una Comisión Gubernativa que dictó las normas, atribuciones y deberes a que había de sujetarse. Debido a que en el espíritu de este decreto no estaba asentar una legislación definitiva, la Comisión estudió y redactó un proyecto de ley que se formalizó en el decreto ley de fecha 17 de octubre de 1925. En él, en relación a la arquitectura, se estipula que,

Los edificios o ruinas de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios de aborígenes; los objetos o piezas antropo-arqueológicas o de formación natural que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o al arte; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo, quedan, como monumentos nacionales, bajo la protección del Estado. (Ley N° 651[sic])

Los edificios se protegieron bajo la categoría de “monumento histórico”, que se

refiere a “un edificio o un conjunto de edificaciones y sus espacios públicos declarados para perpetuar y conservar por ley sus valores patrimoniales” (Consejo de Monumentos Nacionales, 2011, p. 7). Estos valores pueden ser de orden histórico, social, arquitectónico, constructivo, urbano o intangible, que son de interés para el país y su cultura, y así permitir que futuras generaciones puedan conocer y reconocer en ellas aspectos de su desarrollo pasado.

El historiador Alois Riegl (1858 -1905) fue el primero en establecer categorías de valor patrimonial para la arquitectura. En su libro *El culto moderno a los edificios* (1903), propone dos categorías de valores, el “de rememoración” que hace referencia a la historia y el “de contemporaneidad” que se refiere a los valores que cobran importancia en cada momento actual. En relación a la arquitectura patrimonial, Riegl se refiere a los edificios como “monumentos”, pero bajo este término no se refiere exclusivamente a aquellos que nacieron “con el fin específico de mantener hazañas o destinos individuales (o un conjunto de éstos) siempre vivos y presentes en la conciencia de las generaciones venideras” (Riegl, 1987, p. 23), si no a cualquier arquitectura existente para una comunidad, que puede llegar a tener algún tipo de valor histórico o artístico. Para Françoise Choay “el término monumento denomina a todo artefacto edificado por una comunidad de individuos para acordarse de o para recordar a otras generaciones determinados eventos, sacrificios, ritos o creencias” (2007, p.12). Siguiendo a Choay, al denominar “monumento histórico” a un inmueble cualquiera, se le está convirtiendo en tal.

En Chile, las primeras construcciones en ser convertidas en monumentos fueron los torreones¹ de la actual ciudad de Valdivia y los fuertes² españoles emplazados en el sur del país. Estas construcciones defensivas, edificadas por los conquistadores entre los siglos XVII y XVIII, fueron declaradas Monumento Histórico el 24 de marzo de 1926 mediante el decreto N° 744. En él, no se entrega información ni razones por las que dichas construcciones fueron elegidas para ser protegidas, pero se infiere que el valor patrimonial apreciado fue de orden histórico y social,

y que la protección de éstas se relaciona con la conservación de las huellas de la colonización española. Tres años después se declaró a la casa de Petorca, Valparaíso (figura 1), donde nació Manuel Montt (1809-1880), primer presidente civil de Chile, que gobernó el país entre 1851 y 1861. Se trata de una vivienda colonial, cercana a 1800, construida con materiales rústicos y de una fisonomía muy simple. El decreto no argumenta las razones de la declaración, no obstante es posible dilucidar que los motivos fueron de origen histórico, antes que artístico o arquitectónico, y que la intención fue conmemorar al presidente Montt, cuyo gobierno estuvo pleno de progreso y desarrollo material, institucional y cultural. En la década de 1930 continuó la tendencia por la declaración de la arquitectura por razones de orden histórico. Se decretó la protección del fuerte Esmeralda, construido en 1879, con el objeto de reforzar el sistema defensivo de Valparaíso ante el estallido de la Guerra del Pacífico. La protección de esta construcción, aunque no se explicita en el decreto, conmemora la victoria chilena en la guerra contra Perú y Bolivia, ocurrida entre 1879 y 1883. Posterior a esto, no se dictó ningún decreto en relación a la protección del patrimonio arquitectónico durante doce años. Fue a principios de la década de 1950, bajo la presidencia de Gabriel González Videla (1898-1980), cuando se promulgó nuevamente un decreto. González Videla fue un presidente muy preocupado de los asuntos patrimoniales. Apenas asumió su mandato en 1946, con ayuda de profesionales, diseñó un ambicioso proyecto en relación al ordenamiento urbano y el mejoramiento arquitectónico de su ciudad natal La Serena. En relación a la arquitectura, el Plan Serena buscó la recuperación del estilo colonial y devolver a la ciudad su sello patrimonial. En la memoria del plan escribió que La Serena “debía tener ‘su estilo’ arquitectónico, y éste no podía ser otro que el ‘estilo colonial’, puesto que corresponde como ningún otro al carácter tradicional de la ciudad” (González, 1975, p. 1148). En su período presidencial se dictaron dos decretos en los que se protegen los castillos coloniales de la zona de Valdivia, algunas iglesias y conventos coloniales, así como varios edificios diseñados por el célebre arqui-

tecto Joaquín Toesca (1752-1799), construidos en el siglo XVIII.

Aún sin argumentar las razones de las declaraciones, en la década de 1960 continuó el interés por proteger las construcciones coloniales, sin embargo la cantidad de inmuebles declarados se redujo a la mitad³. Probablemente a raíz de diversos hechos internacionales relacionados con la protección del patrimonio arquitectónico, como la publicación de la Carta de Venecia en 1964, la creación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Históricos (ICOMOS) en 1965 y la publicación de las Normas de Quito, esta década concluyó con un nuevo despertar de la conciencia patrimonial. El 18 de marzo de 1969 se iniciaron los trámites constitucionales para modificar y ampliar el decreto de 1925 referido a la protección del patrimonio. En el primer mensaje que se dirige al Senado y a la Cámara de Diputados se reconoce que el pasado permite definir la individualidad de cada país. Se señala que, “la imagen de toda sociedad se refleja en el legado histórico-cultural que da tradición y carácter a la fisonomía de una nación”, y que “las ruinas y objetos arqueológicos, las manifestaciones arquitectónicas y artísticas, conforman y configuran la trayectoria histórica de una nación, y constituyen su patrimonio cultural”. En el mensaje se alude, por primera vez, a los beneficios del turismo asociado al patrimonio cultural, y a la trascendencia económica que debe reconocerse en él. Es por esto que se hacía “altamente recomendable que su preservación y protección se tenga en cuenta en la formulación de los planes nacionales de desarrollo”. Este reconocimiento del potencial turístico del patrimonio arquitectónico, fue probablemente impulsado por las consideraciones tomadas en la Carta de Quito pocos años antes. En ella, se alude a la valoración económica de los monumentos, y se señala que

los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos.



Figura 1. Casa en la que nació Manuel Montt. Valparaíso. Fuente: Consejo de Monumentos Nacionales



Figura 2. Conjunto Patricio Mekis. Santiago de Chile. Fuente: Consejo de Monumentos Nacionales



Figura 3. Basílica Los Sacramentinos. Santiago de Chile. Fuente: Consejo de Monumentos Nacionales

Igualmente en dicha carta se dedica el séptimo punto a la relación que existe entre los monumentos y el turismo. Sugiriendo que “la mayor atracción que conquistan los monumentos y la afluencia creciente de admiradores foráneos, contribuyen a afirmar la conciencia de su importancia y significación nacionales”.

La década de 1970 se inició con la promulgación de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, que derogó el decreto N° 651 de 1925. Las razones que se expusieron para la derogación fueron los vacíos que el anterior adolecía, y que algunas de sus disposiciones requerían una urgente actualización, ya que desde el momento en que fue dictado las preocupaciones referidas al patrimonio se habían transformado en un “complejo problema cultural y económico y en una verdadera disciplina científica y técnica”. Después de la proclamación de esta ley se produjo una eclosión de declaraciones patrimoniales: aumentaron de once en 1960 a ciento cinco en 1970. Un cambio importante que se produjo en este período fue que por primera vez un organismo distinto al Estado solicitó la proclamación de un monumento histórico. Se trató del Colegio de Arquitectos que propuso proteger a un conjunto formado por tres propiedades que dan a la plazoleta Patricio Mekis (figura 2), construidas a principios del siglo XX, ubicadas en Santiago Centro, así como la plazoleta y el conjunto de elementos y espacios arquitectónicos que enfrentan dichos edificios: pileta, quiosco, muros y portones. En el decreto se fundamenta por primera vez las razones que se consideraron en la propuesta, que son en su totalidad de orden arquitectónico y urbano. Se señala que el conjunto “constituye un extraordinario exponente de la arquitectura europea (francesa) de fines del siglo pasado”, y que “configura uno de los espacios urbanos más interesantes y ricos de Santiago”. Con esto se inaugura la valoración de lo arquitectónico y urbano en las declaraciones de los monumentos históricos, y el reconocimiento de la arquitectura del siglo XX, en este caso la de la Escuela de Beaux Arts de París.

El 11 de septiembre de 1973 se produjo en Chile un golpe de Estado que terminó con

la muerte del presidente socialista Salvador Allende (1908-1973). Tras el golpe, la Junta Militar de Gobierno asumió el poder público bajo la idea de “mando supremo de la nación”. De esta forma los asuntos culturales también pasaron a sus manos. En el terreno del patrimonio cultural, dos meses después del golpe se declaró monumento histórico al “Club de Septiembre” o “Casa Edwards” (Ley N° 2086), un inmueble construido a finales del siglo XIX, que originalmente perteneció a la familia de empresarios mineros Edwards. El edificio fue proyectado con fines residenciales, pero en 1913 fue vendido a la Inmobiliaria Septiembre, la que destinó su uso como sede social del Partido Liberal por treinta años. La declaratoria señala que la petición de proteger el inmueble “se fundamenta en el interés de que se conserve dicho edificio por su calidad y prestancia arquitectónicas y por formar éste parte del conjunto armónico de construcciones existentes en ese sector, ligado a la historia política del país”. Lo mismo sucedió el mismo año con la declaración de la “Casa del Sr. Braun” (Ley N° 9), un palacio de principios del siglo XX ubicado en Punta Arenas, en cuyo petitorio se alude al valor arquitectónico de la obra. Al año siguiente se declaró a la “Casa Lo Contador” (Ley N° 808) construida en el penúltimo decenio del siglo XVIII, por sus características arquitectónicas que “la hacen una de las escasas y más valiosas muestras de una concepción de la vivienda tradicional de esa época”. En el mismo decreto se declaró a las iglesias de San Pedro de Alcántara, Alhué, El Monte, y las casas del Fundo San Miguel, por “sus características arquitectónicas y de antigüedad, siendo estas últimas de mediados del siglo XVIII”; y a la Casa Central de la Universidad de Chile por el “mérito de sus valores arquitectónicos impresos de dignidad y prestancia que hacen de él una obra señera de la arquitectura del pasado”.

Años más tarde se declararon varios elegantes edificios decimonónicos⁴ debido a la necesidad de proteger sus “elementos arquitectónicos que, en su conjunto, conforman grupos homogéneos de importancia urbana y ser de su conservación la defensa de carácter ambiental e histórico que ellos revisten”. En 1977 se declaró, por primera

vez, monumento histórico a una construcción precolombina, en la que igualmente se reconocen los valores arquitectónicos. Se trató de la “fortaleza incaica de Chena y sus contornos” (Ley N° 622), ubicada en la región Metropolitana. El decreto justifica la declaración en “los méritos históricos, arquitectónicos, científicos y ecológicos de las ruinas”. Las décadas de 1970 y 1980, que coinciden con el período del Gobierno Militar, se caracteriza por ser una época en que se produjo una eclosión de declaraciones de arquitectura patrimonial y por ser éstas cada vez más específicas en relación a los valores arquitectónicos y urbanos. En el decreto de 1977 que declara como patrimonio al Teatro Municipal de Pisagua (Ley N° 746) se alude a la belleza de su estilo neoclásico, siendo ésta la primera vez que se menciona un estilo arquitectónico distinto al colonial. A principios de la década de 1980, se declaró Zona Típica⁵ al centro histórico de La Serena (Ley N° 499), en cuyo decreto se vincula por primera vez lo arquitectónico con la traza urbana. El decreto argumenta la resolución en sus méritos “que constituyen parte del valioso patrimonio arquitectónico de la ciudad de La Serena; como las características típicas de esta ciudad tradicional que ha conservado el sitio y la traza primitiva y la continuidad de asentamiento y población desde el siglo XVI”. A mediados de década se aludió por primera vez en un decreto al valor paisajístico de una obra. Se declaró a las casas Prochelle I y II y el parque Prochelle (Ley N° 918) de Valdivia porque “forman un hermoso conjunto arquitectónico y paisajístico con características típicas de la colonización alemana”. De ahí en adelante se declararon las mismas tipologías de construcciones anteriormente vistas, primando siempre el componente arquitectónico en la declaración.

La década de 1990 se inició en Chile con el restablecimiento democrático luego de la dictadura militar. En este período se comenzaron a apreciar nuevos valores patrimoniales en la arquitectura, además de su valor histórico y social, se valoró como factores de *patrimonialización* a la materialidad, la labor del arquitecto y la relación de la arquitectura con lo urbano. En 1991 se declaró al edificio

del ferrocarril de Huará (Ley N° 138) por haber sido “concebido como estación inicial del tramo ferroviario entre Huará y Chusmiza, construido en la década del 30, en dos pisos de pino oregón”; también la Basílica Los Sacramentinos de Santiago (figura 3), por estar construida en hormigón armado y contener en su interior los primeros *parquets* fabricados en Chile. Se señala a su vez el valor de sus vitrales y de los comulgatorios de mármol, y se destacan los trabajos en madera y bronce realizados por artesanos chilenos. En la misma declaratoria se menciona por primera vez el nombre del autor de la obra. En este caso, Ricardo Larraín Bravo (1879-1945), uno de los arquitectos más célebres del país. Igualmente se reconocen los valores urbanos del edificio: “que sus proporciones, majestad y volumetría lo distinguen como un hito urbano de gran importancia, (...) formando un conjunto arquitectónico monumental con la Basílica del Corazón de María y el Palacio Cousiño, unidos espacialmente a través del parque”. Lo mismo sucedió con la declaración de la ex Población William Noon ubicada en la comuna de Providencia (Santiago), por ser “una extraordinaria unidad” y tener una arquitectura cuidadosamente diseñada en sus más mínimos detalles, por el arquitecto Larraín Bravo. Siguiendo la misma tendencia se nombró Zona Típica a la Población Los Castaños (Ley N° 285), en la comuna de Independencia, porque “el conjunto de estas casas se presenta como un paisaje urbano del tipo ciudad-jardín”; y por haber sido diseñada por el “destacado arquitecto Luciano Kulcewsky”. El mismo año se proclamó Zona Típica al barrio del Mulato Gil de Castro (Ley N° 123), ubicado en el centro de Santiago, por su alto valor patrimonial e histórico y porque “sus relevantes rasgos arquitectónicos, conformados por calles cortas y envolventes a la manera de un oasis urbano, constituye un atractivo turístico”. Es por primera vez que se considera el potencial turístico como motivo de protección. Algo similar sucedió con un conjunto de iglesias chilotas⁶ (Ley N° 222), declaradas además de por sus valores históricos, sociales y arquitectónicos, por estar incluidas en la nómina que el Supremo Gobierno postuló a la Organización de las Naciones Unidas, para ser incorporadas en la lista

del patrimonio mundial. Al año siguiente las iglesias fueron declaradas “Patrimonio de la Humanidad” por la UNESCO, organismo que potencia y fomenta el turismo cultural. Lo mismo sucedió con el área histórica de Valparaíso (Ley Nº 605), declarada Zona Típica por su valor histórico, cultural arquitectónico y urbano, y por ser “parte de los sectores que figuran en el decreto, conforman el área que se postuló a la UNESCO como sitio del patrimonio mundial”. En el año 2003 el área histórica de Valparaíso fue declarada Patrimonio de la Humanidad.

El 2000 fue en Chile una década muy agitada en el terreno de la protección de la arquitectura patrimonial. En primer lugar, el 23 de agosto de 2003 se creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, cuyos objetivos son la difusión de la cultura y contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación. En relación a la arquitectura, se promulgó una ley que incluye un artículo referido al fomento de la conservación del patrimonio construido, otorgando recursos mediante concursos públicos. Se redactaron las nuevas bases del expediente para solicitar la declaración de un monumento histórico, en cuyos antecedentes se debería dar cuenta de los valores y atributos que sustentan y justifiquen la protección del bien. En el caso de los inmuebles se exigió establecer los antecedentes históricos, territoriales, urbanos y arquitectónicos; la inclusión de planimetría, tanto de la situación original como actual, imágenes históricas y actuales del bien propuesto. Igualmente se agregaron los requisitos de autorización para realizar obras de intervención en los monumentos históricos. En el caso de las *zonas típicas*, se debía agregar la información regulatoria vigente relacionada a instrumentos de planificación territorial y demás normativas; plano de catastro, imágenes de la zona: ejes principales, acceso al área protegida, hitos arquitectónicos y entorno; fichas de identificación de los bienes. Igualmente se agregaron los requisitos de autorización para realizar obras de intervención en dichas zonas.

Otro hecho importante ocurrido en la década del 2000, fue la utilización de los

edificios para conmemorar a las víctimas del gobierno militar, situación que despertó diversas polémicas. El 11 de septiembre de 2003, treinta años después del golpe y con el dictador Augusto Pinochet aún vivo, se dictó el decreto ley Nº 710 en el que se protege al Estadio Nacional, un recinto que además de ser el principal complejo deportivo del país, fue el centro más grande de detención y tortura después del golpe de Estado de 1973. En la declaratoria, además de destacar su emplazamiento y su arquitectura, se hace hincapié en el rol que éste ocupó en el período de la dictadura militar. El decreto señala que “al cumplirse treinta años de estos tristes acontecimientos se hace necesario recuperar ese trozo de memoria histórica de lo que allí ocurrió y preservarlo como recuerdo para las futuras generaciones, constituyendo un punto de difusión y educación de los derechos humanos”. Lo mismo sucedió con la declaración del “Nido 20”, un inmueble utilizado como centro de interrogación y tortura; y con el ubicado en la calle Londres Nº 40 (ex Londres Nº 38), por haber sido ocupado por los aparatos represivos del régimen militar, y uno de los centros de detención, tortura y exterminio de detenidos políticos más importantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), durante el primer año de dictadura militar. En el decreto se fundamenta la petitoria señalando que este inmueble es emblemático para que las futuras generaciones conozcan la “historia reciente, para que se reivindique la memoria de las víctimas de la represión y para que se establezcan nuevas bases para la convivencia social en que el respeto por los derechos humanos permanezca y se reafirme el valor de la vida humana”.

A finales de la década del 2000 ocurrió otro hecho significativo en el proceso de la defensa del patrimonio arquitectónico chileno. Por primera vez una agrupación de vecinos solicitó una declaración patrimonial. A raíz de la destrucción masiva del patrimonio arquitectónico y del paisaje urbano del barrio Yungay, en Santiago de Chile, ocasionado por el negocio inmobiliario, la agrupación “Defensa del barrio Yungay” (figura 4) solicitó la protección legal de su vecindario. Para lograrlo, realizaron un expediente téc-



Figura 4. Agrupación de Defensa del barrio Yungay. Santiago de Chile. Fuente: www.elsitiodeyungay.cl

nico muy completo, cuyo objetivo era dar cuenta de los valores “arquitectónicos y urbanísticos donde se ha desarrollado la vida social y cultural de los habitantes del primer barrio planificado de Chile” (Carvajal, Pascual, Arancibia, Osorio, 2007, p. 5). Un año después del petitorio se dictó el decreto que denomina Zona Típica a un área del barrio Yungay-Brasil⁷ (Ley N° 43). A raíz de la normativa establecida en 2003 para la solicitud de la declaración de una Zona Típica, además de los valores históricos y sociales del barrio, en el decreto que declara a esta zona se alude al valor de las “tipologías de edificación”: la casa patronal republicana, la casa de dos o tres patios, el inmueble colectivo de dos patios, la casa con pequeño corredor lateral, la casa de uno, dos o tres pisos con jardín al fondo del predio; así como a sus “estilos arquitectónicos”: republicano, clasicismo popular, clasicismo, eclecticismo, medieval, neogótico, neorrománico, neocolonial y art deco. En el mismo decreto se destacan los “valores urbanos”, que en este caso son la arborización; la presencia de espacios semi privados como manzanas, cités o pasajes; la continuidad y homogeneidad de las alturas; la variedad tipológica y orden de las manzanas: manzana cerrada, manzana penetrada, manzana dividida, manzana fragmentada, inspirados en las ideas de Camillo Sitte. Lo mismo sucedió con los vecinos del barrio Viel, que lograron en 2009 que el sector delimitado por las avenidas Viel, Matta, Rondizzoni y la calle San Ignacio fuera declarado Zona Típica (Ley N°

207). En el decreto se señala que “el sector es considerado un testimonio arquitectónico y urbano del rol asumido por el Estado en relación a las políticas de vivienda, desarrolladas durante la primera mitad del siglo XX”; también se reconoce la intervención en la década de 1950 de la oficina Bresciani, Valdés, Castillo Huidobro en el diseño arquitectónico del sector. El mismo año, en el sur de Chile, a causa del petitorio hecho por el presidente de la “Corporación Cultural Giuseppe Verdi de Capitán Pastene”, se declaró monumento histórico a la casa Salvestrini de Pastene (1910-1920) (Ley N° 298), por el valor de su construcción realizada por maestros locales y por ser “una de las pocas casas de madera construidas a inicios del siglo XX que se conserva en pie, destacando especialmente por los detalles en su frontón, baranda del segundo piso y pórtico de acceso”. En el decreto se alude por primera vez al valor de la organización planimétrica de la vivienda: “La planta de la vivienda se organiza en base a un pasillo distribuidor de los recintos y que actúa como conector de los dos volúmenes que la componen. Estos dos volúmenes se presentan jerarquizados por la diferencia de altura”.

En 2010 se produjo, por primera vez, un fenómeno de *patrimonialización* que involucrara a un grupo social heterogéneo. Se trató de la declaración del casco histórico del Cementerio General de Santiago (Ley N° 72). En ella, se incluyen las firmas de 1039 personas, entre las que, además de personas naturales, se encuentran el Comité de

Patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile, dos premios nacionales de arquitectura, arquitectos y personalidades del ámbito del patrimonio, la cultura e historia, apoyo desde el extranjero y el apoyo del Director del Cementerio General. En el decreto se valoran los “testimonios sociales, culturales, políticos, de arquitectura funeraria y artísticos de gran valor estético, los cuales son representativos de la evolución de la ciudad y parte del país en los dos últimos siglos”. El mismo año, por petición de la Presidenta del Centro Cultural y de Adelanto Keluwe y del Comité de Administración del Complejo Habitacional Salvador y Ampliación Ñuñoa, se declaró monumento nacional en la categoría de Zona Típica al “Conjunto EMPART de Ñuñoa” (Ley Nº 377) (figura 5), ubicado en Santiago. La solicitud de la declaratoria se enmarcó en el estudio y elaboración de la “Propuesta metodológica de protección integral para barrios e inmuebles en la comuna de Ñuñoa”, realizado con “el fin de avanzar en la línea de una mejor preservación del patrimonio arquitectónico, urbano, ambiental, paisajístico e histórico de esa comuna, al amparo de lo dispuesto en la ley Nº 17.288”. En la declaración, apoyada por doscientos treinta y dos vecinos, además de resaltar los valores arquitectónicos, se indaga detalladamente en los componentes urbanos del conjunto. Se apunta al valor de la conformación de los espacios entre bloques de vivienda, que tienen

la calidad de responder a espacios de carácter semi público, generándose una integración entre las viviendas y el espacio público. Debido a la proporción, tamaño, distanciamiento entre bloques, altura y morfología, este conjunto habitacional responde al prototipo urbano del “Hoff vienes” que sigue los modelos distinguibles en el conjunto de vivienda de Karl Marx en Viena, Austria. (Ley Nº 377)

En este caso, sucede cuando por primera vez se valora la “modernidad” arquitectónica, un tipo de arquitectura desarrollada en Chile a partir de la década de 1930. Según Choay, para que los monumentos adquieran su carácter “histórico”, es preciso que se produzca un cierto distanciamiento capaz de generar una mirada sobre el pasado

como tiempo diferente a aquel desde el cual se contempla. En el caso de Chile, con el correr de los años, es posible advertir un acortamiento en la distancia temporal a la que alude Choay. En las primeras décadas en que se inició el proceso de *patrimonialización*, se declararon inmuebles con más de dos siglos de antigüedad y, en las últimas, con solo cuarenta o cincuenta años.

La década de 2010 se caracteriza por ser el momento histórico en que ocurrieron serios problemas en torno a la protección del patrimonio arquitectónico. En 2010 se produjo una gran polémica a raíz de la construcción de un centro comercial de desproporcionado tamaño contiguo a la Iglesia San Francisco de Castro (figura 6), declarada monumento histórico en Chile en la década de 1970, y Patrimonio de la Humanidad en 2000. La construcción se declaró ilegal por haberse dado curso a un proyecto distinto al presentado y, después de algunas intervenciones y el manifiesto reclamo de la agrupación “Ciudadanos por Castro”, el proyecto fue momentáneamente detenido, pero al poco tiempo retomado. En 2013 la UNESCO e ICOMOS realizaron una misión de monitoreo en cuyo informe se indicó que “además del efecto negativo en términos estéticos, el funcionamiento del mall probablemente traerá consigo mayor tráfico y flujo de personas, lo cual provocará inestabilidad en la estructura de la iglesia” (UNESCO-ICOMOS, 2017, p. 122). Dos años después se inauguró el centro comercial, sin haberse considerado la recomendación de la UNESCO de bajar en dos niveles la altura del Mall Paseo Chiloé, por lo que la Iglesia San Francisco pasó a ser parte del patrimonio de la humanidad en peligro. Al año siguiente, en Valdivia, se desencadenó una nueva polémica que involucraba el menoscabo de una casona construida en 1860, restaurada en 2007, parte de una Zona Típica declarada en 1991. En este caso fue el Estado quien propuso el desarme de la vivienda, ocupada por habitantes, para dejar espacio para construir un puente. Los habitantes de la casona Lopetegui Mena (figura 7) iniciaron una lucha por defender su inmueble que duró casi dos años. Finalmente sin éxito, fueron expropiados en 2018. El destino de la casona es aún incierto.



Figura 5. Conjunto EMPART de Ñuñoa. Santiago de Chile. Fuente: Consejo de Monumentos Nacionales



Figura 6. Mall Paseo Chiloé e Iglesia San Francisco. Castro. Provincia de Chiloé. Foto: M. Bello, 2017.



Figura 7. Casona Lopetegui Mena. Valdivia. Foto: M. Bello, 2017

Conclusiones

En el proceso histórico de la defensa del patrimonio chileno es posible distinguir tres grandes momentos. El primero entre las décadas de 1920 y 1970, cuando se despierta la conciencia por el patrimonio arquitectónico por parte del Estado, traducida en la promulgación del decreto N° 651 que protegió por ley a los edificios declarados como monumentos históricos. En este período los valores atribuidos por la sociedad a la arquitectura fueron de orden histórico y sociocultural, sin embargo en las declaraciones no se da cuenta de cuáles son los atributos que justifican la necesidad de proteger los inmuebles. El segundo momento, entre 1970 y 2009, se inició con un nuevo despertar en la conciencia patrimonial, traducida en la promulgación de la ley N° 17.288, una normativa actualizada y ampliada en relación a la protección del patrimonio. En ella, se reconoce por primera vez el potencial económico asociado al turismo del patrimonio arquitectónico. En este período se despertó el interés de un organismo distinto al Estado por proteger los edificios, se trató del Colegio de Arquitectos, en cuyo petitorio se argumenta por primera vez la solicitud de la declaración, apreciándose, también por primera vez, los valores arquitectónicos y urbanos de los edificios. En esta fase se produjo un significativo avance en el terreno de la protección de la arquitectura. Junto con el considerable aumento de las declaraciones, se despertó el interés por la protección de la arquitectura precolombina; se comenzó a utilizar la arquitectura para conmemorar a las víctimas del golpe militar; se comenzó a *patrimonializar* una arquitectura distinta a la colonial en la que se apreciaron nuevos valores, como la materialidad y la labor del arquitecto; se promulgó una ley que fomentó la conservación del patrimonio construido, otorgando recursos mediante concursos públicos; y se redactaron las nuevas bases del expediente para solicitar la declaración de un monumento histórico. El tercer momento, entre 2009 y la actualidad, fue inaugurado por la lucha social iniciada por agrupaciones de vecinos a causa de la destrucción masiva de su pa-

trimonio arquitectónico y el paisaje urbano, que tuvo como resultado la declaración de sus barrios como *zonas típicas*. De ahí en adelante esta fase se caracteriza por ser una etapa en que se despertó una conciencia patrimonial generalizada en los habitantes de distintas ciudades de Chile, que comenzaron a valorar, entender y proteger sus propios monumentos, muchas veces en riesgo. En esta etapa es posible advertir como el valor arquitectónico y urbano de los edificios fue siendo cada vez más apreciado.

La distinción de momentos en el proceso de la defensa del patrimonio arquitectónico permite establecer un orden en las transformaciones ocurridas, para luego poder evaluarlas. En este caso, las dos primeras fases están marcadas por un avance y perfeccionamiento en las medidas y el entendimiento de la protección del patrimonio arquitectónico por parte del Estado, traducido en la promulgación de leyes presentadas como una solución al deterioro de los inmuebles patrimoniales. La tercera fase se inauguró con la lucha social contra la demolición de los edificios históricos y continuó distinguiéndose por los conflictos sociales asociados a la puesta en peligro del patrimonio arquitectónico, reflejado en el nacimiento de distintas agrupaciones defensoras del patrimonio construido. Esto significa que en la actualidad es posible advertir una involución en el proceso de la defensa del patrimonio arquitectónico por parte del Estado, reflejado en los casos del Mall de Castro, la casona Lope-tegui Mena y varios otros.

El patrimonio arquitectónico necesita instrumentos de protección, instrumentos de naturaleza jurídica que aseguren su conservación. Por lo visto, en el caso de Chile, es necesario nuevamente una actualización y mejoramiento de éstos. Por último, es preciso reconocer que la estructura ofrecida por el Estado de Chile para la conservación del patrimonio arquitectónico a través del Consejo de Monumentos Nacionales, aún no es suficiente para cumplir dicha labor y que, por lo tanto, se trata de un ámbito de incipiente desarrollo que podría profundizarse. ■

Notas

- 1 Torreón Picarte y Los Canelos.
- 2 Fuerte Amargos, Lota, Chaicura y Tauco.
- 3 En la década de 1950 se declararon Monumento Histórico a veintitrés inmuebles y en 1960 a once.
- 4 La Biblioteca Nacional, el Museo Nacional de Bellas Artes, la Estación Mapocho, el Correo Central, la Intendencia y la Municipalidad de Santiago.
- 5 El Consejo Nacional de Monumentos define “Zona Típica” a las “agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales, que constituyen una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana, y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas”.
- 6 Iglesias de San Juan, Tenaún, Colo, Aldachildo, Ichuac, y Detif.
- 7 Santiago Poniente, sector comprendido entre las calles Av. Libertador Bernardo O’Higgins, Av. Matucana, Rosas, y Av. Presidente José Alessandri Rodríguez.

Referencias bibliográficas

- Arancibia, M., Carvajal, R., Osorio, J., Pascual, C. (2007). *Estudio del patrimonio arquitectónico de Santiago Poniente*. Santiago de Chile, Chile: Consejo Nacional de Monumentos.
- Arévalo, J. (2004). La tradición, el patrimonio y la identidad. *Revista de estudios extremeños*. Vol. 60, n° 3, 925-956.
- Choay, F. (2007). *Alegoría del patrimonio*. Barcelona, España: Gustavo Gili.
- Consejo de Monumentos Nacionales. (2011). *Protección legal del patrimonio cultural inmueble*. Santiago de Chile, Chile: Consejo Nacional de Monumentos.
- González, G. (1975). *Memorias*. Santiago de Chile, Chile: Editora Nacional Gabriela Mistral.
- Ley N° 651. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 17 de octubre, 1925.
- Ley N° 744. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 24 de marzo, 1926.
- Ley N° 17.288. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 4 de febrero, 1970.
- Ley N° 2086. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 13 de diciembre, 1973.
- Ley N° 9. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 7 de enero, 1974.
- Ley N° 808. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 9 de agosto, 1974.
- Ley N° 622. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 17 de agosto, 1977.
- Ley N° 746. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 5 de octubre, 1977.
- Ley N° 499. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 12 de febrero, 1981.
- Ley N° 918. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 28 de noviembre, 1985.
- Ley N° 138. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 2 de mayo, 1991.
- Ley N° 285. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 20 de mayo, 1996.
- Ley N° 123. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 21 de febrero, 1996.
- Ley N° 222. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 10 de agosto, 1999.
- Ley N° 605. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 31 de agosto, 2001.
- Ley N° 710. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 11 de septiembre, 2003.
- Ley N° 43. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 19 de febrero, 2009.
- Ley N° 207. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 5 de junio, 2009.
- Ley N° 298. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 10 de agosto, 2009.
- Ley N° 72. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 29 de enero, 2010.
- Ley N° 377. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 14 de septiembre, 2010.
- Riegl, A. (1987) *El culto moderno a los edificios*. Madrid, España: Visor.
- UNESCO e ICOMOS (1967). *Carta de Quito*. <https://www.icomos.org/charters/quito.html>
- (2017). *Convention Concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage*. <http://whc.unesco.org/archive/2017/whc17-41com-7B-en.pdf>



Valparaíso, Chile. Fotos Elio Martuccelli, 2013

